

OFICIO FN N° 101/2025

ANT.: Oficio FN N°77/2019

MAT.: Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de lavado de activos.

SANTIAGO, 20 de Enero de 2025

**DE: SR. ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**A : FISCALES REGIONALES Y ADJUNTAS/OS, ASESORAS/ES
JURÍDICAS/OS Y ABOGADAS/OS ASISTENTES DE TODO EL PAÍS**

I. INTRODUCCIÓN

La facultad del Fiscal Nacional de dictar criterios de actuación para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan al Ministerio Público, conforme al artículo 17 letra a) de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, es fundamental para el correcto, efectivo, coherente y coordinado desempeño de la persecución penal y, además, contribuye a la indispensable unidad de acción al interior de la institución.

En torno a dichos fines, resulta prioritario para el país fortalecer las investigaciones patrimoniales, tanto de lavado de activos como de sus delitos base, pues estas técnicas investigativas proporcionan información valiosa en ilícitos cuyo eje es el lucro, coadyuvando al mismo tiempo en la desarticulación del crimen organizado a través de la identificación, seguimiento, incautación y comiso de las ganancias ilícitas.

La Fiscalía Nacional ha reconocido esta necesidad en el Plan Institucional Anual del año 2023, disponiendo que en el diseño metodológico de la Política de Persecución Penal del Ministerio Público para el período 2024-2031, se deberán contemplar los mecanismos e instrumentos necesarios para hacer frente a los delitos cometidos en contextos de criminalidad compleja y emergente, como el delito de lavado de activos.

Por su parte, mediante Resolución FN/MP N°446/2023 de 13 de marzo de 2023, se aprobó el Reglamento de las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional el que, con vigencia desde el 1° de abril de 2023, dispuso la reorganización de las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional, otorgando competencias para la asesoría, apoyo y colaboración en la persecución penal de los delitos de lavado de activos a tres Unidades, según el delito base que corresponda¹: Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos asociado (UCOD); Delitos Económicos, Medioambientales, Ciberdelitos y Lavado de

¹ El listado de delitos base de competencia de cada Unidad Especializada se encuentra en el Anexo N°1 del presente Instructivo.

Activos asociado (ULDDECO); y Anticorrupción, Infracción a la Probidad Interna y Lavado de Activos asociado (UNAC).

Adicionalmente, mediante Resolución FN/MP N°940/2024 de 12 de abril de 2024, se aprobó el Reglamento Orgánico del Gabinete del Fiscal Nacional y de las Unidades de Apoyo de la Fiscalía Nacional; en la cual se crea la Unidad de Apoyo a la Investigación Financiera Patrimonial (INFIPAT) con el objeto de fortalecer la investigación financiera patrimonial como herramienta eficaz para la persecución penal.

Por último, durante los últimos años se han publicado una serie de modificaciones legales que impactan directamente en la persecución penal del lavado de activos y sus delitos base², pues aluden al aseguramiento patrimonial, enajenación temprana y comiso, además de las modificaciones que ha experimentado la Ley N°19.913 en relación a la incorporación de nuevos delitos base, siendo indispensable revisar y actualizar los criterios de actuación en esta materia, para adaptarlos a la nueva realidad social y jurídica.

Es por todo lo anterior que, con motivo de la reciente conmemoración del Día Nacional Antilavado, instancia que nace un 18 de Diciembre de 2013 (por iniciativa de ULDDECO) para recordar la entrada en vigencia de la ley 19.913 en el año 2003, el **Fiscal Nacional imparte nuevos criterios de actuación en lavado de activos, que modifican lo contenido en el Oficio FN N°77/2019, que queda sin efecto³**.

Finalmente, se insta al íntegro y cabal cumplimiento de la presente Instrucción General, recordando que constituye normativa interna del Ministerio Público.

II. CRITERIOS DE ACTUACIÓN

1. Sobre las comunicaciones entre la UAF y el Ministerio Público

1.1. Requerimientos de información enviados a la UAF

- a. Los requerimientos de información que se envíen desde el Ministerio Público hacia la UAF **serán remitidos, exclusiva y obligatoriamente por la Fiscalía Nacional a través del sistema HERMES**.
- b. Los y las fiscales y sus equipos deberán enviar mediante correo electrónico **el oficio firmado y en formato PDF, junto a un archivo Excel que contenga los datos de nombre, RUT y digito verificador (todo en columnas separadas) de los sujetos requeridos**, al Director/a de la Unidad Especializada que corresponda según el delito base investigado. En caso de ser dos o más las Unidades Especializadas involucradas, el requerimiento deberá enviarse al/a Director/a de la Unidad Coordinadora para Lavado de activos de la Fiscalía Nacional⁴. Igual procedimiento deberá seguirse en caso

² Catálogo de delitos base disponible en: <https://www.uaf.cl/descargas/legislacion/Catalogo-Delitos-Base-2023.pdf>

³ En lo que respecta al Oficio N°387/2022, que “reitera instrucciones vigentes en materia de investigación patrimonial en lavado de activos y sus delitos base”, mantiene su vigencia en todo lo que no se oponga al presente oficio.

⁴ De acuerdo al Reglamento de Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional, fijado en Resolución FN/MP N°446/2023 de 13 de marzo de 2023, la función de coordinación general en materia de lavado de activos y

de imposibilidad de identificar el delito base, y por ende, la Unidad Especializada que deba intervenir.

- c. En cualquier caso, serán los/as responsables designados/as ante la UAF por cada Unidad Especializada de la Fiscalía Nacional que apoya investigaciones por lavado de activos, quienes deberán remitir el requerimiento u oficio recibido de la fiscalía a cargo del caso a la UAF, siempre a través del sistema cifrado denominado HERMES o el que lo reemplace, siendo el/la representante designado/a responsable de guardar la debida reserva y asegurar la confidencialidad de la información remitida y de aquella a la que acceda a través del sistema de la UAF.

1.2. Sobre Oficios UAF dirigidos al Ministerio Público

- a. Los oficios, informes de traspaso y respectivos anexos que la UAF dirija al Fiscal Nacional, serán descargados a través del sistema cifrado HERMES (o aquel que lo reemplace) por el/la directora/a de la Unidad Coordinadora de lavado de activos de la Fiscalía Nacional, a fin de ser remitidos posteriormente a su destinatario/a mediante correo electrónico. En dicho correo serán copiados los/as Directores/as de ULDDECO, UCOD y UNAC, según se relacione con alguno de los delitos base de su competencia⁵. Si se trata de informes nuevos que impliquen la apertura de una investigación y se refieran a hechos relacionados con competencia de UCOD o UNAC, se otorgará a dichas unidades un plazo máximo de 48 horas para fundar un destino distinto de derivación regional del sugerido por la Unidad Coordinadora en Lavado de Activos.
- b. Los/as fiscales, y sus equipos, deberán registrar en el SAF el delito de lavado de activos de acuerdo con el código de que se trate.
- c. **Respecto de la información proveniente de la UAF, el deber de registro deberá cumplirse de la siguiente forma:**
- Tanto el Oficio FN que transmite el Oficio Reservado UAF como este último, deberán incorporarse a la carpeta investigativa**, sea que se trate de Oficio reservado que remite informe de traspaso, o que contenga la respuesta a un requerimiento de información hecho por el/la fiscal a cargo de la investigación.
 - El Informe de Traspaso al Ministerio Público y sus anexos deberán mantenerse en reserva sin que pueda entregarse copia de dichos antecedentes a los intervenientes.** El informe será guardado en un soporte digital al que se le debe asignar un NUE, dejando constancia del mismo en la carpeta investigativa. Para ser conocido y revisado dicho informe por los

enlace con la Unidad de Análisis Financiero la desempeña la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Ciberdelitos y Lavados de Activos Asociados (Ulddeco), en conformidad a las letras b) c) y d) del artículo 27 de dicho Reglamento.

⁵ Lo anterior salvo que el nuevo sistema seguro de intercambio de información UAF-MP que reemplace a Hermes permita diferenciar bajada de informes entre las materias de apoyo de las diversas Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional y por lo tanto la descarga por cada unidad especializada de la información requerida por los/as fiscales de sus especialidades.

intervinientes, éstos deberán asistir presencialmente a la respectiva Fiscalía local en un día y hora establecidos, previa solicitud.

- d. **Se instruye a los y las fiscales y sus equipos a adoptar las medidas físicas e informáticas necesarias para cautelar la reserva de los antecedentes asociados a una investigación por delito de lavado de activos**, teniendo especial resguardo en no entregar copias ni información alguna respecto de la misma y teniendo presente, en lo pertinente, lo instruido mediante oficio FN N° 983/2024.

2. **Secreto del artículo 31 de la Ley N°19.913**

- a. En todo requerimiento de información por delitos de la Ley N°19.913, los/as fiscales deberán señalar expresamente que se trata de una causa con **reserva reforzada** advirtiendo sobre las consecuencias de la vulneración de dicha reserva.
 - b. Los y las fiscales, y sus equipos, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°19.913, **decretando el secreto de la investigación tan pronto como ésta se dirija en contra del imputado**.
 - c. Una vez decretado el secreto, el/la fiscal deberá comunicar dicha medida al Jefe de la División de Informática de la Fiscalía Nacional a su casilla de correo institucional o al correo especial que se cree con dicho objeto, a fin de que se adopten las medidas tecnológicas pertinentes para el resguardo de los datos y antecedentes de la investigación en los sistemas institucionales.
 - d. Los y las fiscales adjuntos **deberán iniciar de oficio una investigación penal en los casos en que existan antecedentes que den cuenta de la vulneración del secreto de la investigación**, conforme al artículo 31 de la Ley N°19.913.
 - e. Se instruye informar mediante correo electrónico de la existencia de investigaciones por el delito de violación de secreto de la ley de lavado al Director de la Unidad Coordinadora para lavado de activos de la Fiscalía Nacional, quien lo comunicará de inmediato a la Unidad Especializada competente según el delito base, si corresponde.
 - f. Los/as y las Fiscales Regionales deberán disponer **las medidas útiles que sean necesarias para que los/as funcionarios/as de atención de público se abstengan de entregar información respecto de los antecedentes de la investigación** a cualquier persona cuando se haya decretado el secreto en virtud del artículo 31; y a terceros ajenos al procedimiento y terceros que pudieran verse afectados por una investigación de lavado de activos, en caso contrario.
 - g. Los/as fiscales adjuntos y sus equipos, deberán dejar **constancia o registro en la causa del secreto de la investigación, cuando así haya sido decretado, debiendo hacerse presente dicha circunstancia** en cada intervención escrita u oral que se realice en tribunales.
3. Una vez decretado el secreto de la investigación, **no será procedente el control judicial previo a la formalización, previsto en el artículo 186 del Código**

Procesal Penal, debiendo oponerse a las solicitudes planteadas en tal sentido.

4. Investigaciones en materia de lavado de activos

4.1. Inicio de la investigación

- a. Los/as fiscales Regionales, deberán tramitar los informes de traspaso de la UAF como antecedentes fundantes de una denuncia, por lo que estos darán origen o se incorporarán a una investigación por el delito de lavado de activos.
- b. Los informes de traspaso de la UAF se incorporarán a una investigación ya vigente, si el contenido del Informe alude a uno o más sujetos o hechos respecto de los cuales ya existe una investigación en curso; o abrirán un nuevo RUC, si se estima conveniente mantener la investigación de lavado separada de la del delito base.
- c. Cualquiera sea el caso, el o la fiscal a cargo de la investigación deberá informar a la Fiscalía Nacional el RUC bajo el cual será investigado el informe de la UAF, mediante correo electrónico dirigido al/a Director/a de la Unidad Coordinadora para lavado de activos de la Fiscalía Nacional y al/a Director/a de la Unidad Especializada a que corresponda el delito base.

4.2. Diligencias mínimas de investigación financiera y patrimonial

Se instruye a los y las fiscales a decretar diligencias de investigación financieras y patrimoniales mínimas en todas las investigaciones por delitos base de lavado de activos y por lavado de activos, con miras a elaborar un perfil patrimonial de las personas investigadas, indagar respecto de la existencia de indicios de delito de lavado de activos y preparar la eventual solicitud de medidas de aseguramiento oportuno de activos vinculados al ilícito.

De esta forma, y sin perjuicio de las particularidades de cada caso, se instruye a los/as fiscales que, cuando se trate de investigaciones por delitos base de lavado de activos, se realicen, a lo menos, las siguientes diligencias:

- a. **Identificación de red familiar primaria:** Se debe establecer la red familiar de los sujetos investigados con el fin de identificar personas relacionadas y determinar quiénes serán objeto de levantamientos de información.

Este requerimiento puede hacerse directamente al Servicio de Registro Civil e Identificación a través del aplicativo RPP, a disposición de todos/as los/as fiscales del Ministerio Público o bien a través de la casilla de correo electrónico redesfamiliares@srcei.cl

- b. **Levantamiento de información patrimonial:** El o la fiscal deberá obtener información patrimonial de la o las personas investigadas desde las distintas fuentes a las que el Ministerio Público tiene acceso en línea, principalmente a través de las "Interconexiones ULDDECO"⁶ y SIAPER, cuando la persona investigada sea o haya sido funcionario/a público/a. También se podrá

⁶ Para requerir habilitación de claves o ante dificultades de acceso, contactarse con la ULDDECO.

solicitar esta información patrimonial a las policías, consultando las fuentes de información de que dispongan. Aquella información que no sea posible obtener por esta vía, el o la fiscal la requerirá mediante oficio.

De preferencia, el/la fiscal solicitará tal diligencia al equipo policial con el que trabaje o a los/as analistas de la Fiscalía Regional correspondiente. En el evento de que no sea posible la práctica de la diligencia por quienes se indicó, se deberá gestionar su realización por parte de la Unidad de Apoyo a la Investigación Financiera Patrimonial (INFIPAT) de la Fiscalía Nacional.

Los requerimientos de levantamiento de información patrimonial que se dirijan a INFIPAT deberán realizarse a través del Director/a de la Unidad Especializada que corresponda conforme al delito o fenómeno que se esté investigando, siguiendo para ello el procedimiento de solicitudes establecido por dicha Unidad de Apoyo, el cual se encuentra disponible en Anexo 2.

- c. **Requerimiento de información a la UAF:** En caso de que no conste en la carpeta investigativa un informe proveniente de la UAF, el/la fiscal a cargo de una investigación por lavado de activos o delito base de lavado de activos, deberá oficiar a dicha entidad consultando sobre la existencia de **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)**, **Reporte de Operaciones de Efectivo (ROE)** o **Declaraciones de Porte y Transporte de Efectivo (DPTE)** respecto de las personas naturales o jurídicas investigadas.

Para ello, puede utilizarse el modelo de oficio sugerido en el Anexo 3, el que debe ser suscrito por el fiscal a cargo y remitido a la Fiscalía Nacional de acuerdo con lo ya señalado en el número 1.1. del título 1. del párrafo II.

Se recuerda a los/as Fiscales que, de acuerdo con el artículo 2º inciso final de la Ley N°19.913, **el requerimiento de información a la UAF sólo se puede efectuar cuando exista una investigación en curso**, sea por el delito de lavado de activos, o bien cuando en una investigación por delito base existan sospechas de lavado de activos.

- d. **Requerimiento de información al Banco Central:** El Banco Central puede proporcionar información relacionada con operaciones de cambios internacionales⁷. Para requerir esta información se puede utilizar el modelo de oficio sugerido en el Anexo 4, señalando expresamente que se investiga el delito de lavado de activos o un delito base de lavado de activos. El oficio debe ser suscrito por el/la fiscal a cargo y remitido para su tramitación al/a Director/a de la Unidad Especializada correspondiente al delito base de que se trate. En caso de dudas respecto al delito base, deberá remitirse el oficio a la Unidad Coordinadora para lavado de activos de la Fiscalía Nacional.

Se hace presente que las diligencias descritas constituyen un catálogo mínimo de diligencias a realizar; de manera tal que él/la fiscal de la causa podrá ordenar todas aquéllas que estime atingentes en atención a la complejidad de los hechos objeto de la investigación de que se trate, especialmente teniendo en consideración las recomendaciones actualizadas

⁷ Específicamente de las comprendidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas Internacionales del Banco Central de Chile.

formuladas por GAFILAT en materia de lavado de activos⁸. Se sugiere tener presente, además, los informes de la Unidad de Análisis Financiero sobre “Tipologías y señales de alerta de lavado de activos en Chile”⁹.

4.3. Técnicas especiales de investigación

Los/as fiscales deberán evaluar la pertinencia y utilidad de implementar técnicas especiales de investigación de aquellas contempladas tanto en la Ley N°19.913, en la Ley N°20.000 y en el Código Procesal Penal, principalmente las de agentes encubiertos, entregas vigiladas de dinero o especies, intervenciones de todo tipo de comunicaciones, escuchas acústicas, entre otras.

4.4. Análisis de información financiera y contable

En los casos en que el o la fiscal estime necesaria la realización de un análisis de información financiera o contable para demostrar flujos financieros o la relación entre personas y bienes, solicitará tal diligencia al equipo policial con el que trabaje o a los/as analistas de la Fiscalía Regional correspondiente.

En el evento de que no sea posible la práctica de la diligencia por quienes se indicó, se podrá requerir su realización a INFIPAT. Estos requerimientos deberán gestionarse a través del Director/a de la Unidad Especializada que corresponda conforme al delito o fenómeno que se esté investigando. El/la Jefe/a de INFIPAT evaluará su realización conforme a las tareas en curso y a la capacidad para asumirla de forma oportuna.

4.5. Medidas de aseguramiento patrimonial

Los y las fiscales, en tanto sea útil para los fines de la investigación, deberán **solicitar la imposición de medidas cautelares reales sin comunicación al afectado**, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N°19.913 con el fin de objeto de evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de los bienes provenientes de actividades ilícitas y de asegurar bienes para hacer efectivo el comiso.

Asimismo, en aquellos casos de lavado de activos en los que el delito base tenga víctimas que hayan sufrido perjuicio patrimonial, se instruye a los/as fiscales a que **primero se cautelen o aseguren activos con miras a que estos les sean reintegrados, y que el comiso se solicite respecto del remanente, si lo hubiere**.

4.6. Arraigo preventivo

Los/as fiscales deberán evaluar la necesidad de solicitar al/a juez/a de garantía, antes de la formalización y sin comunicación previa del afectado, la medida de arraigo preventivo prevista en el artículo 27 de la Ley N°20.000 (por remisión del artículo 33 de la Ley N°19.913).

⁸ GAFILAT. Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. Actualizado a diciembre de 2023 [en línea] disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones>

⁹ UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO. Informes de tipologías [en línea] disponible en: <https://www.fiscalia.gob.cl/analisis-financiero/informes-de-tipologias>

Concedida la medida por el tribunal, el o la fiscal **deberá realizar las gestiones necesarias para formalizar la investigación dentro de los 60 días siguientes al otorgamiento de la medida.**

5. Aseguramiento y Recuperación de activos

En todo aquello que diga relación con recuperación de activos: incautación, custodia, destinación provisoria o definitiva, enajenación temprana, comiso, etc. los y las fiscales deberán estar a lo instruido sobre la materia en el Instructivo Oficio FN N°936, de fecha 21 de diciembre de 2017 “Instrucción General que imparte criterios de actuación en materia de investigación de los delitos contemplados en la Ley N°20.000”, o aquél que lo reemplace.

6. Salidas tempranas y alternativas

a. Archivo provisional

Previo a la adopción de esta decisión, los/as fiscales deberán haber realizado, a lo menos, las diligencias mínimas indicadas en el apartado 4.2. del Párrafo 3 del presente Instructivo.

El archivo provisional de una investigación por cualquiera de los delitos contemplados en la Ley N°19.913, deberá contar con autorización el/la Fiscal Regional respectivo/a, debiendo además informar, mediante correo electrónico dirigido al/a Director/a de la Unidad Especializada competente según el delito base, cuando se trate de investigaciones iniciadas por o en las que se haya incorporado un informe de traspaso de la UAF.

b. Suspensión condicional del procedimiento

Toda Suspensión Condicional del Procedimiento por delito de lavado de activos, deberá contar con **informe previo de la Unidad Especializada respectiva según el delito base de que se trate.**

Los/as fiscales podrán solicitar la imposición de cualquiera de las condiciones contempladas en el artículo 238 del CPP que estimen pertinentes considerando las particularidades de la investigación de que se trate, dentro de las cuales se encuentran aquéllas que liguen físicamente al/a imputado/a con proceso, como las letras a), b), f) y g), y la de la letra h), referida a cualquier otra que resulte adecuada a las circunstancias del caso concreto de que se trate.

Siempre que existan bienes incautados o cautelados en el procedimiento, los/as fiscales deberán promover la transferencia de dichos bienes al Estado o a una institución de beneficencia.

En caso de que el delito base haya provocado perjuicio patrimonial a una o más víctimas, se sugiere la imposición de condiciones que propendan a su reparación, previa consulta dirigida a la Unidad Especializada de la Fiscalía Nacional que corresponda atendido el delito base.

c. Acuerdos Reparatorios

Atendido a que el bien jurídico protegido no es de aquéllos mencionados en el artículo 241 del Código Procesal Penal, se instruye a los/as fiscales a oponerse al uso de esta salida alternativa.

d. Procedimientos abreviados

Para la aplicación del procedimiento abreviado a causas por el delito de lavado de activos, se deberá contar con **informe previo de la Unidad Especializada respectiva según el delito base de que se trate**.

7. Cooperación Eficaz

Para la aplicación y reconocimiento de la cooperación eficaz, los y las fiscales deberán estar a lo instruido sobre la materia mediante Oficios FN N°908 y N°992, ambos de 2024.

La presente instrucción general sólo alude a aquellas materias en que se ha estimado necesario, por parte de este Fiscal Nacional, impartir criterios de actuación que orienten la actividad de fiscales y funcionarios/as en materia de investigación patrimonial y aseguramiento de bienes, de modo de propender eficazmente a la unidad de acción al interior del Ministerio Público.

Por tanto, cualquier materia no tratada en el presente oficio, o bien, cuestiones que surjan en relación al mismo, deberán ser canalizadas a través de las distintas Unidades Especializadas de esta Fiscalía Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de las instrucciones generales impartidas por el Fiscal Nacional, las que tendrán aplicación en todos los aspectos no regulados en el presente documento.

Los/as Fiscales Regionales velarán por la correcta aplicación del presente oficio, con el objeto de uniformar la aplicación e interpretación de la normativa propia de los delitos de lavado de activos, de modo que no existan posiciones disímiles sobre la materia en el Ministerio Público.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

RMP/MFM/ECL/ICV/MPV

c.c.: - Archivo Gabinete Fiscal Nacional.
- Archivo Unidad de Asesoría Jurídica.
- Archivo Director ULDDECO.
- Archivo Director UNAC.
- Archivo Director UCOD.

**ANEXO 1: DELITOS BASE DE LAVADO DE COMPETENCIA DE CADA UNIDAD
ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA NACIONAL**

ULDDECO	UNAC	UCOD
Delitos contemplados en el título XI de la Ley 18.045 sobre Mercado Valores (art. 59, 60, 61 y 62)	Delitos contemplados en los Párrafos 4 (prevaricación), 5 (malversación de caudales públicos), 6 (fraudes y exacciones ilegales), 9 (cohecho) y 9 bis (cohecho a funcionario público extranjero) del Título V, Libro II, del Código Penal	Delitos contemplados en la Ley 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
Delito de invasión al giro bancario, contemplado en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII (art. 157, 158, 159, 160 y 161) del decreto con fuerza de ley Nº 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos		Delitos contemplados en la Ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad
Delitos de contrabando contemplado en los artículos 168, en relación con el artículo 178 números 2 y 3; contrabando de dinero del art. 168 bis y fraude aduanero del art. 169, todos del decreto con fuerza de ley Nº 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas		Art. 10 de la ley Nº 17.798, sobre Control de Armas
Delito del inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre Propiedad Intelectual (venta ilícita de obras protegidas por ley de propiedad intelectual)		Delitos del párrafo 10 (asociaciones delictivas y criminales) del Título VI, del Libro II del Código Penal
Delitos contemplados en los artículos 59 y 64 (falsificación de billetes) de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile		Delitos contemplados en los artículos 141 (secuestro), 142 (sustracción de menor de 18 años) del Código Penal.
Todos los delitos contemplados en la Ley N° 21.459, de delitos Informáticos.		Delitos de los arts. 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies del Código Penal.
Delitos del Código Tributario: artículo 97 número 4º párrafo tercero y 97 n° 8 y 9 (sólo en relación con Párrafos 4 bis y IV ter del Título IX del Libro II del Código Penal)		
Delito del art. 7º letras f) y h) de la ley 20.009, establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude		
Delitos medioambientales de los arts. 305, 306, 307, 308 y 310 del Código		

Penal, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305		
Delitos de los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura		
Delitos de los artículos 30 y 31 de la ley de Caza N° 19.473		
Delito de tala ilegal de bosques, contemplado en el artículo 21 del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques		
Delito de contrabando del artículo 11 de la ley N° 20.962, que aplica Convención CITES (sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre)		
Artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1°, 8° y 11, en relación con el referido número 1 del inciso primero y con su inciso final del artículo 467, todos del Código Penal		
USEX- ULDDECO		
Art. 367 del Código Penal, promover o facilitar la explotación sexual de una persona menor de dieciocho años		
Art. 367 quater del Código Penal: Comercializar, importar, exportar, distribuir, difundir, exhibir, almacenar o producir material pornográfico o de explotación sexual, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas menores de dieciocho años		
Art. 367 septies del Código Penal (transmisión de imagen o sonido de una acción sexual o de significación sexual de una persona menor de 18 años)		

**ANEXO 2: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL -
INFIPAT**

Formato de correo electrónico para solicitud de levantamiento patrimonial.

Estimado Director/a,

En el marco de la investigación causa RUC N° _____-, seguida por el/los delito(s) de _____, se solicita gestionar ante la Unidad de Apoyo a la Investigación Financiera Patrimonial (INFIPAT) el levantamiento de información patrimonial, de las personas naturales o jurídicas que se individualizan a continuación, para el periodo _____:

A. Personas naturales:

NOMBRE COMPLETO	RUT	Funcionario Público (Sí/No)

B. Personas jurídicas

RAZÓN SOCIAL	RUT

Breve descripción de los hechos investigados y, de ser posible, de los montos involucrados: _____

Señalar si existe alguna comunicación de la UAF asociada: Sí NO .
 Se autoriza a INFIPAT para recabar en mi nombre y representación, información tributaria de las personas naturales y/o jurídicas que se indican, mediante el ingreso y uso de la interconexión con el SII denominada Sistema de Consulta Tributaria Integrada (SCTI).

Quedo disponible para precisar el objetivo y alcance de esta descarga de información. En mi ausencia agradeceré tomar contacto con _____.

Atte.

Fiscal Adjunto
Fiscalía _____

ANEXO 3: REQUERIMIENTO DE INFORMACION A UAF

REQUERIMIENTO DE INFORMACION

OFICIO SECRETO N°
MATERIA: Solicita información
RUC N° xxxxxxxxx

Santiago, fecha

A: **SR. DIRECTOR**
UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO

DE: **xxxxxxxxxxxxxxxxxx**
FISCAL xxxxx
FISCALIA REGIONAL XXX

Conforme lo dispuesto en el artículo 19 en relación con los artículos 180 y siguientes, todos del Código Procesal Penal, y lo dispuesto en el artículo 2º inciso final de la Ley N°19.913, en investigación RUC N° xxxxxxxxx, por el delito de lavado de activos del artículo 27 de la Ley N°19.913, con delito base xxxxxxxxx solicito a Ud. remitir al Ministerio Público todos los antecedentes de ROS, ROE, DPTE, y en general toda operación que obre en su poder respecto de las personas naturales y jurídicas que más abajo se individualizan.

Todo lo anterior, incluyendo aquellos reportes anteriores a febrero de 2015 que pudieren asociarse con delitos que antes de esa fecha no eran delitos base de lavado de dinero.

Para el caso que las personas indicadas no registren el tipo de antecedente solicitado, favor señalarlo en su respuesta.

I. Personas Naturales:

Nº	NOMBRE	RUT

II. Personas Jurídicas:

Nº	NOMBRE	RUT

Conforme lo establece el inciso primero del artículo 19 del Código Procesal Penal, el plazo establecido para dar respuesta a este oficio como, es de 10 días.

Solicito a usted enviar la respuesta indicando el N° de este oficio y el N° de RUC a través del sistema HERMES de comunicación segura.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

FORMATO DE TABLA EXCEL ADJUNTA AL OFICIO

NOMBRE	RUT	DIGITO VERIFICADOR
AAAAAA	111111	1
BBBBBB	222222	2
CCCCCC	333333	3
DDDDDD	444444	4

ANEXO 4: REQUERIMIENTO DE INFORMACION A BANCO CENTRAL

REQUERIMIENTO DE INFORMACION

OFICIO SECRETO N°
MATERIA: Solicitud de información.
RUC N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Santiago, xx de xxxxx de 2024

A: **SR. FISCAL**
BANCO CENTRAL DE CHILE

DE: **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**
FISCAL ADJUNTO
FISCALIA DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
FISCALIA REGIONAL xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Conforme lo dispuesto en el artículo 19 en relación con los artículos 180 y siguientes, todos del Código Procesal Penal, en investigación RUC N° xxxxxxxxxxxxxxxx, solicito a Ud. remitir al Ministerio Público, respecto de las personas naturales y jurídicas que más abajo se individualizan, la siguiente información:

1. Informar respecto al monto (s) que corresponda por concepto de ingreso de divisas a nuestro país, y las fechas de dichas operaciones, como asimismo de todas aquellas relativas a créditos, depósitos, inversiones o aportes de capital, que tales personas hayan efectuado a la luz de lo dispuesto en el Capítulo XIV del Compendio de Normas Internacionales del Banco Central de Chile, desde el año 2007 a la fecha.
2. Informar si las personas jurídicas que se individualizan más abajo han realizado algún tipo de regularización de cobranzas, relativas a declaraciones de ingreso (D.I) o documentos únicos de salida (D.U.S.).
3. Informar si registran envío de divisas al exterior, acompañando todos los antecedentes en caso afirmativo.
4. Informar si algunas de las personas individualizadas más abajo, han sido informadas en alguna operación de cambios internacionales realizadas con tarjetas de crédito y débito en virtud del Capítulo VIII.

En caso que alguna de las personas indicadas no registre el tipo de antecedente solicitado, favor señalarlo en su respuesta.

III. Personas Naturales:

Nº	NOMBRE	RUT

IV. Personas Jurídicas:

Nº	NOMBRE	RUT



Hago presente a Ud. que divulgar cualquier tipo de información referente a las investigaciones que se llevan a cabo, constituye un delito que se sanciona con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Conforme lo establece el inciso primero del artículo 19 del Código Procesal Penal, el plazo establecido para dar respuesta a este oficio es de 10 días.

Solicito a usted enviar el oficio respuesta a nombre del suscrito, mediante correo electrónico dirigido al director de la Unidad Especializada XXXXXXXXXXXXXXXX don XXXXXXXXXX (correo XX), indicando el N° de este oficio y de RUC.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
FISCAL ADJUNTO
FISCALÍA DExxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
FISCALIA REGIONALxxxxxxxxxxxx